



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA, EN MATERIA DE CESIÓN DE INFORMACIÓN
PADRONAL, A JUZGADOS Y TRIBUNALES,
SUSCRITA POR LA FISCALÍA DEL ESTADO**

Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil once.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Dívar Blanco, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Jaume García Villar, Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

EXPONEN

PRIMERO.- *En fecha 18 de junio de 2003, el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística firmaron un Convenio de Colaboración mediante el cual se posibilitaba el acceso desde los Juzgados y Tribunales a la Base de Datos del Padrón gestionada por el Instituto Nacional de Estadística con el fin de obtener el dato de domicilio de las personas incurso en procedimientos judiciales.*



SEGUNDO.- *El Ministerio Fiscal, conforme lo define la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, y tiene encomendado, entre otras funciones, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, para lo que podrá requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.*

TERCERO.- *El artículo 11.2.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que no será necesario consentimiento expreso para comunicar datos de carácter personal a un tercero cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.*

CUARTO.- *El artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.*

QUINTO.- *La Fiscalía General del Estado, que conoce el servicio de consulta de domicilios padronales proporcionado por el Instituto Nacional de*



Estadística a través de la red de comunicaciones “Punto Neutro Judicial” del Consejo General del Poder Judicial, está seriamente interesada en utilizarlo. Estando amparada en la legislación vigente la comunicación al Ministerio Fiscal de los datos contenidos en el Padrón Municipal, se suscribe la presente Adenda conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- *Constituye el objeto de la presente Adenda permitir a los miembros del Ministerio Fiscal la consulta, a través del Punto Neutro Judicial, de la Base de Datos del Padrón gestionada por el Instituto Nacional de Estadística con el fin de obtener el domicilio de las personas incursoas en los procedimientos en los que el Ministerio Fiscal esté legitimado legalmente para actuar.*

SEGUNDA.- *El Instituto Nacional de Estadística en el marco de colaboración establecido por el Convenio suscrito con el Consejo General del Poder Judicial, pondrá a disposición de las distintas Fiscalías, utilizando las facilidades del Punto Neutro Judicial, la aplicación de consulta del domicilio padronal incluido en la Base de Datos del Padrón.*

TERCERA.- *Desde los ordenadores de las Fiscalías, sólo se podrá acceder a la Base de Datos del Padrón municipal gestionada por el INE en virtud de la práctica de diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Fiscal, las cuales exijan el conocimiento del domicilio del ciudadano.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, las Fiscalías que tuvieren conocimiento de los datos del padrón municipal



sólo podrán utilizar los mismos con la finalidad señalada en el párrafo anterior y no podrán aplicar dichos datos para otros fines.

***C U A R T A.-** La gestión de usuarios y el control de accesos a las bases de datos de padrón por las Fiscalías se registrará por las normas que apruebe el Instituto Nacional de Estadística para usuarios del Consejo General del Poder Judicial. El Instituto Nacional de Estadística delega en el Consejo General del Poder Judicial la gestión de usuarios y control de accesos. El Consejo General del Poder Judicial habilitará los procedimientos necesarios para controlar todos los accesos de los usuarios, a efectos de una posible auditoría. Las irregularidades que sean detectadas por el Instituto Nacional de Estadística serán comunicadas al Consejo General del Poder Judicial para que lleve a cabo las acciones pertinentes.*

El Instituto Nacional de Estadística podrá requerir en el futuro, si así lo considera necesario, que en las consultas realizadas desde las Fiscalías se utilice un certificado personal. En este caso, lo deberá comunicar al Consejo General del Poder Judicial con una antelación de seis meses sobre la fecha en la que entre en vigor el requisito.

***Q U I N T A.-** En el marco de la colaboración prevista en la presente Adenda, el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística se subrogan en los compromisos adquiridos en la firma del Convenio.*

La Fiscalía General del Estado se compromete a:

- Facilitar al Consejo General del Poder Judicial un listado de usuarios con los datos requeridos por el INE para el acceso a la Base de Datos del Padrón. La Fiscalía General del Estado responderá, en cualquier caso, de la



veracidad de los datos de los usuarios que facilite, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, recabará de los anteriores, el necesario consentimiento para la recogida y tratamiento de sus datos personales.

-Los Órganos del Ministerio Fiscal sólo formularán peticiones de información en el ámbito del presente Convenio cuando su interés en la obtención de las mismas se realice para el cumplimiento de la función pública, entendiéndose alegado este interés en cada una de las peticiones que se hagan. Una copia impresa de la información obtenida podrá incorporarse a los correspondientes expedientes de la Fiscalía

- La Fiscalía General del Estado se compromete a utilizar los datos obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, la Fiscalía General del Estado se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas ajenas a su función, y ello aunque se exprese la procedencia de la información.

S E X T A.- *La firma de la presente Adenda no dará lugar a contraprestaciones financieras entre las Partes las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deben realizar según lo establecido en la misma.*

S É P T I M A.- *A la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento creada tras la firma del Convenio, se incorporarán, tras la firma de la presente Adenda, tres representantes de la Fiscalía General del Estado, nombrados por el Fiscal General del Estado.*



De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado la presente Adenda en la fecha y lugar al principio indicadas.

*PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y
DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL*

CARLOS DÍVAR BLANCO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN

*PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA*

JAUME GARCÍA VILLAR